

**CIRCULAR-NOTA INFORMATIVA SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDEN
SND/388/2020, DE 3 DE MAYO, DICTADA POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN LO
REFERENTE A LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS
ARCHIVOS**

Con fecha 3 de mayo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, dictada por el Ministerio de Sanidad, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Por lo que aquí interesa, se tratarán solamente las condiciones para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión, que se regula en los artículos 11 a 14 de dicha Orden de la siguiente forma:

1.-Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas, cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital. Las solicitudes se registrarán y atenderán por orden de recepción y serán atendidas, siguiendo este criterio, por los servicios de atención al ciudadano. Dichos servicios proporcionarán la información oportuna, o entregarán las correspondientes copias digitales o en papel, obtenidas a partir de soportes digitales, hasta un máximo de veinticinco (25) unidades.

No obstante, cuando resulte absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar (personalmente o mediante cita previa) la consulta presencial de hasta diez (10) documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo. Estas consultas, que serán atendidas por riguroso orden de solicitud, deberán realizarse en las dependencias habilitadas a este fin. El archivo comunicará, presencialmente o por correo electrónico, la fecha y las condiciones de consulta de los documentos o unidades de instalación correspondientes. Serán atendidas de manera prioritaria las peticiones de información y las copias de documentos que deban aportarse en procedimientos administrativos y judiciales.

Si concurrieran circunstancias excepcionales que justifiquen que no puedan atenderse las solicitudes de acceso a los documentos o a las unidades de instalación, o concurriera cualquier circunstancia técnica que impidiera realizar las copias solicitadas, se procurará atender las peticiones realizadas a la mayor brevedad. Esta circunstancia deberá ser comunicada a los interesados personalmente o mediante correo electrónico.

Asimismo, los ordenadores y medios informáticos de los archivos, destinados para el uso público de los ciudadanos, no podrán ser empleados por usuarios e investigadores. Estos podrán, sin embargo, utilizar sus equipos y recursos personales con conectividad a la red durante su estancia en las salas de consulta o en las que se habiliten para tal fin.

Antes de poder ser utilizados de nuevo, los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar en cuarentena durante un período mínimo de diez (10) días.

Finalmente, los archivos que no cuenten con espacios y dependencias propios no estarán obligados a la prestación de los servicios presenciales establecidos en este artículo.

2.- El Procedimiento y los requisitos para el acceso de los ciudadanos a los archivos, deberá hacerse de forma que aquellos accedan a las instalaciones adoptando las medidas adecuadas para proteger su salud y evitar contagios, así como cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Para ello mantendrán la correspondiente distancia interpersonal, tanto en los circuitos de comunicación y demanda de servicios administrativos, como en las salas de trabajo y consulta, o en cualesquiera otras dependencias y espacios de uso público.

Asimismo, habrán de ponerse a disposición de quienes accedan a los archivos, agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas.

3.- Habrán de observarse medidas de prevención de riesgos laborales en relación con el personal de los archivos, de forma que los titulares o gestores de los archivos deberán contar con los protocolos y medidas de prevención de riesgos necesarios para garantizar que los trabajadores, ya sean públicos o privados, pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Asimismo, deberán proveer a dichos trabajadores de elementos de protección personal suficientes, y cumplir con todas las obligaciones de prevención de riesgos que resulten de aplicación

4.- Finalmente, los archivos deberán adecuar sus instalaciones para garantizar la protección, tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que accedan a los mismos. Asimismo, deberán establecer la señalización necesaria en sus edificios e instalaciones, e informar a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales, y de las que correspondan, en su caso, a las Administraciones o entidades titulares o gestoras de los mismos.